CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD. NIT. 822006595-1**
CONTRATISTA:	**NACIONAL DE SUBASTAS & REMATES S.A.S NIT: 901.814.083-3 FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA C.C. 74.183.054 de sogamoso**
OBJETO:	**"VENTA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD"**
TERMINO DE EJECUCION:	**SIETE (7) DÍAS**
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUTRATO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($165.164.455)**

Entre las suscritas a saber, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ,** en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCION SALUD", facultado para contratar según el Acuerdo 014 de 2024 y acta de la junta directiva No. 090 del 05 de abril de 2024, quien en adelante se denominará la **ESE "SOLUCION SALUD",** por una parte, y por la otra, la sociedad: **NACIONAL DE SUBASTAS & REMATES S.A.S,** identificado con NIT: **901.814.083-3,** representada legalmente por la señora: **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 74.183.054, expedida en Sogamoso, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" fue creada con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaria Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, articulo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **2)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", está constituida para que administre los Centros Prestadores de Servicios de Salud de los municipios que no quedaron certificados a 31 de julio de 2001, así como las demás instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que en el futuro se anexen. **3)** Que a la E.S.E "Solución Salud" se encuentran adscritos 17 centros de atención en el Departamento del Meta ubicados en los municipios de CASTILLO, SAN JUAN DE ARAMA, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, URIBE, PUERTO CONCORDIA, RESTREPO, MESETAS, CUMARAL, PUERTO LLERAS, SAN JUANITO, CALVARIO, PUERTO GAITAN, MAPIRIPAN, MACARENA, VISTA HERMOSA y LEJANIAS. **4)** Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se rigen por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo 014 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución 33 de 2025 – Manual de Contratación. **5)** El objeto de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "Solución Salud" es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **6)** En desarrollo del objeto la ESE "Solución Salud", contratará y adelantará acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. 7) Que la E.S.E "Solución Salud" necesita desarrollar la actividad relacionada con la "**VENTA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL**

DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD" 8) Que existe estudio de oportunidad y conveniencia que avala la celebración del presente contrato. 9) Que La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "SOLUCION SALUD" a través de la oficina de almacén requiere depurar y dar de baja los inventarios en estado de inservibles, así mismo requiere dar cumplimiento a las políticas NIIF (Normas internacionales de información financiera) con el fin de unificar los criterios de los estados financieros de la entidad.

Por lo tanto, la entidad realizo un proceso de avalúos y peritaje de los activos que están en desuso y que afectaban la contabilidad de la entidad, por lo tanto, mediante contrato la entidad adelanto labores con el fin de establecer las condiciones técnicas, comerciales y financieras de los muebles, específicamente el parque automotor en desuso.

Para determinar el valor de los vehículos la entidad contrato una firma de avaluadores para fijar el funcionamiento y/o operatividad de los automotores, al terminar la ejecución del contrato el avaluador estableció el valor residual de cada uno de los vehículos previo concepto de la inspección ocular y del técnico automotriz, dicha información permitió depurar los saldos consignados en el sistema financiero de la entidad con el fin de proporcionar a los Estados Financieros información actualizada.

Con el respectivo informe técnico (peritaje) el área de almacén inicio con lo dispuesto el procedimiento PR-ALM-05 (BAJA DE ACTIVOS FIJOS), esto en cumplimiento al proceso de bajas aprobado en la resolución No 520 de 2019.

Específicamente lo contemplado en el numeral 4.2:

"4.2 SALIDA DE BIENES POR INSERVIBLES U OBSOLETOS.

La baja de bienes en estado de inservible u obsolescencia es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. Departamental "Solución Salud", decide retirar el bien tanto físicamente como de los registros contables, bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son útiles para la entidad, por cuanto no cumplen con las condiciones óptimas para el uso y servicio de las diferentes dependencias, haciéndose necesario dar de baja definitiva para su posterior disposición final (destrucción, incineración, venta o donación, según sea el caso).

Los elementos en estado inservible por obsolescencia o deterioro se dividen en dos:

1. por muebles que encierra todos los enseres, equipos de cómputo y equipos biomédicos.

2. Vehículos como carros y motos."

Teniendo en cuenta el diagnostico entregado por el perito, se convocó al comité de MIPG Con el fin de solicitar autorización para realizar visita de inspección con el acompañamiento de la jefe de la oficina de control interno la cual fue aprobada mediante acta número 29 del día 06 de noviembre de 2025, cual se establece en las proposiciones como continuación de señala.

"El área de Almacén procede a informar al comité MIPG que se ha adelantado junto con el Subgerencia Administrativa y Logística, la contratación para realizar el avaluó de las 17 vehículos administrativos que se encuentran ubicadas en villavicencio, expone que se encuentran diecisiete (17) ambulancias en estado de inservible, debidamente avaluado con el fin de proceder a iniciar proceso de baja definitiva.

El comité MIPG manifiesta que se realice visita ocular y se levante informe identificando las ambulancias ubicadas en el taller."

Una vez realizada las visitas de inspección ocular, la jefe de la oficina de control interno suscribió Acta de visita ocular de fecha del 01 y 09 de diciembre de 2025.

Así las cosas, la subgerencia administrativa y logística procedió a convocar al comité de sostenibilidad contable y financiera el día 17 de diciembre de 2025, y mediante acta N° 7 de 2025 se estableció la aprobación del ajuste de la depreciación de los vehículos y activos de la E.S.E Departamental, que se registran en el sistema de información Seven.

Así mismo se suscribo acta N°34 del 17 de diciembre de 2025 en donde el comité de MIPG autoriza para realizar la baja definitiva de estos bienes en estado de inservibles y obsoletos (vehículos) asignados por la E.S.E "Solución salud".

Por lo tanto, mediante resolución No 1004 del 17 de diciembre de 2025 se aprueba la baja definitiva de 17 automotores en estado de inservible para la respectiva venta directa. **10)** Que, el proceso precontractual fue adelantado por el área de compras. **11)** Que la ESE "SOLUCION SALUD", evaluó y adjudicó este contrato, siguiendo los parámetros fijados por numeral 26.1., artículo 26, inciso primero, literal i), artículo 28 del Acuerdo 014 de 2024 y numeral 41.1., artículo 41, inciso primero, literal i), artículo 43 de la Resolución 33 de 2025 – nuevo Manual de Contratación, modalidad de contratación directa. **12)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **13)** Que, con amplias facultades la gerencia de la empresa ha adelantado y agotado todos los procedimientos de la etapa precontractual para la selección y adjudicación de la propuesta seleccionada. **14)** Que en respuesta a la invitación hechas por la E.S.E. "Solución Salud", se recibió oferta por parte de **NACIONAL DE SUBASTAS & REMATES S.A.S,** identificado con NIT: **901.814.083-3,** representada legalmente por la señora **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **74.183.054** de Sogamoso allegando los documentos correspondientes, ajustándose a lo requerido tanto en el estudio de oportunidad y conveniencia como a los documentos solicitados mediante la invitación. **15)** Que este contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo No. 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025, lo contemplado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: **"VENTA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD". PARAGRÀFO:** El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad Así mismo, a continuación, se detallan las condiciones técnicas:

ITEM	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	LINEA	PLACA	OBSERVACION
1	AMBULANCIA	NISSAN	2019	NISSAN NP 300 FRONTIER	OJT240	SIN OPERACION
2	AMBULANCIA	NISSAN	2018	NISSAN NP 300 FRONTIER	OJT237	SIN OPERACION
3	AMBULANCIA	NISSAN	2019	NISSAN NP 300 FRONTIER	OJT239	SIN OPERACION

4	AMBULANCIA	NISSAN	2019	NISSAN NP 300 FRONTIER	OJT253	SIN OPERACION
5	AMBULANCIA	NISSAN	2019	NISSAN NP 300 FRONTIER	OJT238	SIN OPERACION
6	AMBULANCIA	NISSAN	2019	NISSAN NP 300 FRONTIER	OJT236	SIN OPERACION
7	AMBULANCIA	CHEVEROLET	2006	CHEVROLET LUV 4X2	OIX138	SIN OPERACION
8	AMBULANCIA	CHEVEROLET	2015	CHEVROLET LUV D-MAX DIESEI	OTJ188	SIN OPERACION
9	AMBULANCIA	CHEVEROLET	2015	CHEVROLET LUV D-MAX DIESEI	OTT194	SIN OPERACION
10	AMBULANCIA	TOYOTA	1997	TOYOTA LAND CRUISER	OJT026	SIN OPERACION
11	AMBULANCIA	TOYOTA	2008	AMBULANCIA TAB TOYOTA LAND CRUISER 4x4	OCE010	SIN OPERACION
12	MOTOCICLETA	YAHAHA	2011	MOTO YAMAHA XTZ125 MODELO 2011 ILL27C	ILL27C	SIN OPERACION
13	MOTOCICLETA	YAHAHA	2011	MOTO YAMAHA XTZ125 MODELO 2011 ILL26C	ILL26C	SIN OPERACION
14	FLUVIAL		2008	AMBULANCIA FLUVIAL TRASPORTE BASICO	1005720A	INSERVIBLE

Así mismo el procedimiento PR-ALM-05 (BAJA DE ACTIVOS FIJOS), aprobado en la resolución No 520 de 2019, establece en el numeral 4.2.1 ítem denominado venta indica lo siguiente:

"Venta: Una vez el comité de bajas recomiende al gerente y este tome la recomendación y expedida la resolución de bajas con destinación para la venta, se practicara un avalúo sobre los elementos para la venta para este proceso se podrá realizar por ***contratación directa*** *o conforme a lo normado para la enajenación de bienes muebles del estado, de*

conformidad con la ley 1150 de 2007, en el cual se dispone que se podrán utilizar instrumentos de subasta a través del sistema del martillo y/o los demás consagrados en la ley, que garanticen la transparencia del proceso."

SEGUNDA: El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, la invitación, la propuesta, los cuales para todos los efectos hacen parte integral de este contrato. **TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** En Villavicencio Meta (Instalaciones del jardín botánico, parqueadero del taller barrio camino real dirección Calle 35 No 11ª-50 Local y Parqueadero camino Real: Carrera 13 N°36ª- Lote 2 - Barrio camino real. **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto estimado para este contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUTRATO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($165.164.455),** valor de la oferta económica presentada por el contratista e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El oferente deberá consignar a favor de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución Salud", el valor equivalente al 20% correspondiente a (**$32.833.018.00**) treinta y dos millones ochocientos treinta y tres mil dieciocho pesos moneda corriente del precio mínimo de venta de los bienes muebles ofrecidos en venta al momento de la presentación de la oferta. La persona natural o jurídica a la cual se le adjudiquen los bienes muebles deberá cancelar, el valor restante del precio ofertado es decir el 80% correspondiente a **($131.332.364.00**) ciento treinta y un millones trescientos treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente, los cuales deberá Consignar a la Empresa Social del estado del Departamento del Meta E.S.E "Solución salud" por concepto de los bienes dados en la cuenta de ahorros de Bogotá N° 364164558. en un plazo de hasta siete días calendario contados a partir de la adjudicación. **SEXTA: TÈRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato será de siete (07) días a partir del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización, en todo caso el término de ejecución no podrá exceder la vigencia fiscal. **SÈPTIMA - VIGENCIA:** El contrato tendrá un término de vigencia igual al del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá suspender la ejecución del presente contrato, previa autorización escrita de la E.S.E. "Solución Salud", cuando se presenten factores insuperables que así lo justifiquen. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por la entidad contratante; la suspensión deberá hacerse constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista, con el visto bueno de la E.S.E "Solución Salud". **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejecutará la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del jefe del área de sistemas de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" o quien designe, quien tendrá las siguientes funcione: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional, con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **4.** Emitir conceptos oportunos sobre conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **5.** Informar y exponer los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato. **6.** Realizar las respectivas actas: inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato. **7.** Certificar la prestación del servicio previo a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para los efectos de pagos. **8.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraída en desarrollo del contrato. **9.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **10.** Informar a la Oficina Jurídica

oportunamente y a las demás áreas competentes cunado se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **11.** Presentar informe parcial o final de supervisión. **12.** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **13.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **14.** Exigir al contratista los soportes para el pago del valor del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD":** En cumplimiento del objeto del contrato la E.S.E. "Solución Salud" del Meta, se deberá comprometer a: **A) 1.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará o aceptarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **8.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. **9.** Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **10.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse, y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **11.** Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. **12.** Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público. **13.** Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan. **14.** Asignará la supervisión de los contratos que lo requiera. Esta interventoría será externa cuando la E.S.E no cuente en su planta

de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad. **15.** La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÒN SALUD", publicará la contratación de manera oportuna en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a dar cabal cumplimiento al objeto de la contratación de manera eficiente, garantizando: **1.** Colaborarán con la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "SOLUCIÒN SALUD", en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse. el lleno de obligaciones descrito en la minuta contractual y los estudios previos que hacen parte integral del proceso. **2.** Tendrán derecho a recibir el valor contractual pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. en consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "SOLUCIÒN SALUD", restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas y que altere de manera grave el equilibrio económico del contrato. **3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **4.** Garantizarán la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responderán por ello. **5.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **6.** Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **7.** Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato, en lo que respecta al retiro de los bienes muebles Cumplir con el pago pactado en el ofrecimiento realizado. 2. Tener pleno conocimiento de los bienes muebles objeto de la venta de manera previa a la presentación de la oferta. 3.Estará a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 4. Asumir los gastos que se lleguen a causar, así como cualquier gasto administrativo que se derive de los bienes, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de entrega. 5. Realizar las actividades y gestiones necesarios para la transferencia de dominio de los bienes objeto de venta, sujetos a registro. 6. Mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E "Solución salud", sobre cualquier reclamación y/o pretensión por daño causado con ocasión y/o utilización de alguno de los bienes del presente contrato, posterior a la entrega de los bienes objeto de baja. 7. Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato. 8. Entregar diligenciado FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR para cada vehículo, para lo cual él será el responsable de

hacer el respectivo tramite y la cancelación de los costos ante la autoridad de tránsito respectiva. 9. Aceptar las condiciones en las que se encuentran los bienes objeto de la presente venta.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: La E.S.E. Departamental "Solución Salud", exigirá para la ejecución del contrato las siguientes garantías descritas en el Capítulo VIII del Acuerdo No. 014 de 2014 y resolución 33 de 2025, así: El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, aquellos que requieren formalidades plenas, el contratista constituirá en favor de la E.S.E "SOLUCION SALUD" una garantía única que ampare los siguientes riesgos del contrato. **1)De cumplimiento del contrato:** En cuantía del veinte (20%) del valor del contrato y un término de vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a juicio de la E.S.E "SOLUCION SALUD", del contrato directo de mínima cuantía se infiera que existen riesgos en su ejecución, la Empresa podrá exigir al contratista la constitución de la garantía única que ampare los posibles riesgos que se puedan generar de la ejecución del contrato. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. Esta garantía debe ser aprobada por la ESE de acuerdo con lo señalado Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. Así mismo, se dejará expresa constancia en el contrato que la suscripción del mismo no comporta relación ni vínculo laboral alguno de la E.S.E. con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste emplee para la ejecución del mismo. En caso de que la ESE resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA lo pagado, así como los intereses que se generen. Igualmente, se pactaran en el contrato las cláusulas de multas y penal pecuniaria del derecho común y las excepcionales de terminación interpretación y modificación unilateral, así como la de caducidad. **APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** Las garantías exigidas por la entidad deberán ser aprobadas como requisito de ejecución, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a la Empresa Social del Estado E.S.E. Solución Salud, a título de pena una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la E.S.E. Solución Salud hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; lo anterior una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MULTAS:**Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento parcial de una cualquiera de sus obligaciones, el Contratita pagará a La empresa contratante, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del contrato por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, sin que para el efecto se requiera de acto administrativo que así lo declare. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La ESE Solución Salud podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y lo estipulado en el Acuerdo

014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral de este contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación y la propuesta, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÙNICO:** Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025 y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. "Solución Salud". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas taxativamente en los pliegos de condiciones. **CLÁUSULA DÈCIMA SÈXTA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de Villavicencio - Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La Empresa Social del Estado E.S.E "Solución Salud", no responderá por salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales, etc., por vinculación del personal, o celebración de subcontratos para el cumplimiento del objeto de este contrato, los cuales son responsabilidad absoluta del contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado por el Acuerdo 003 de 2014. Así mismo por: **1)** Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. **2)** La disolución de la persona jurídica contratista. **3)** Intervención o liquidación de alguna de las partes con la cual se celebró el contrato. **4)** Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato, o por suministro de documentos apócrifos. **6)** Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. **7)** Las demás consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LA ESE "Solución Salud". **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **3)** Por agotamiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto contratado, se realizará la liquidación del contrato, de conformidad con lo estipulado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve por escrito, se firme por las partes, se expida el registro presupuestal y para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación, amigable composición y/o transacción, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la ESE Solución Salud por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas

previstas por la ley para mantener indemne a la ESE Solución Salud. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE Solución Salud, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, la ESE Solución Salud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que guardara absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de LA ESE "SOLUCIÓN SALUD", especialmente de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a: 1- Información que fuera del dominio público antes o durante la existencia de este documento. 2- Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DATOS DE CONTACTOS:** La ESE "Solución Salud", se obliga a tener como único canal de comunicación al Representante Legal del CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán en la Carrera 54 No. 7-90 T 1-502 Barrio Buque en la ciudad de villavicencio – correo electrónico de notificación: subastasyrematesdecolombia@gmail.com **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma, a los 24 DIC 2025

MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
Gerente

NACIONAL DE SUBASTAS & REMATES S.A.S
R/L FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA
Contratista

FIRMA:		*FIRMA:*	
NOMBRE:	*Juan Felipe Bocanegra Cifuentes*	*NOMBRE:*	*ROBINSON GERNEY GARZON RIVEROS*
CARGO:	*Abogado de la Oficina Juridica*	*CARGO:*	*Jefe Oficina Asesora Juridica*
	PROYECTÓ		*REVISÓ*